



RESOLUCION No. CSJCUR21-138 12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registro Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas. Y mediante Acuerdo CSJCUA17-1229 se amplió el término de inscripción hasta el 27 de octubre de 2017

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Que, mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-138 de 12 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Que, mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Que, así mismo, mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021, se remitieron los puntajes de experiencia adicional y capacitación adicional, los puntajes de la prueba psicotécnica, y la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, respectivamente.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

El señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ**, aspirante al cargo de escribiente de Juzgado Circuito Grado nominado, radicó el 16 de junio de 2021, recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2029

El recurrente, se encuentra conformando el Registro para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, cuyos puntajes publicados son:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
17	1098609286	VARON FLOREZ CARLOS ANDRES	303,84	168,50	1,39	0	473,73

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta como argumentos, que conforme a la documentación aportada en su debido momento, se le dejó de computar experiencia adicional y capacitaciones adicionales, omisión por la cual procede a hacer uso de los recursos, toda vez que ese puntaje de 473, 73 lo deja ubicado en el puesto 17 de 18 que conforman el Registro.

Señala que aportó oportunamente Constancia expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Rama Judicial con certificación como Citador de Juzgado de Circuito desde el 27 de enero de 2012 hasta el 23 de julio de 2012, tiempo estimado 5 meses y 26 días. Citador del Tribunal Superior de Bogotá desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 5 de marzo de 2014, total de tiempo de 1 año, 7 meses y 4 días. Escribiente del

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-138 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Tribunal Superior de Bogotá desde el 6 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2016, total 1 año 11 meses y 22 días. Con lo cual considera tiene un total de 81,22 puntos en total por experiencia adicional restando los 40 puntos del cumplimiento de requisito mínimo, le da un total de 41,22 en experiencia adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que esta vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 16 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

Requisitos y Experiencia Adicional y Docencia:

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261213	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. literal III, del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Se considera entonces, la certificación DESAJBOCER17-4427, reportada en el sistema dispuesto para tal fin el día 26 de octubre de 2017, y que contiene las siguientes experiencias laborales:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-138 de 12 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

Despacho	Cargo	Desde	Hasta	Número de días
J1° Penal Circuito Descongestión de Bogotá D.C.	Citador III	27/01/2012	23/07/2012	177
Secretaria Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá	Citador IV. Escribiente	1/08/2012	28/02/2016	1288

De la experiencia reportada en el sistema al momento de la inscripción se contabilizan 1465 días menos 1440 que corresponden a los cuatro (4) años del requisito mínimo, toda vez que al momento de la inscripción no se aportó constancia de haber aprobado dos (2) años de estudios Superiores en Derecho, queda un total de 25 días de experiencia adicional, que multiplicado por 20 y dividido por 360 corresponde a 1,39 puntaje igual al inicialmente asignado, luego no le asiste razón al recurrente al considerar se le deben asignar 41,22

En cuanto a lo relacionado con capacitación adicional si bien lo enunció no manifestó argumento concreto frente a este aspecto y en el sistema no se reporta documental alguna relacionada con capacitación adicional

Por lo expuesto, habrá de confirmarse el puntaje obtenido.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

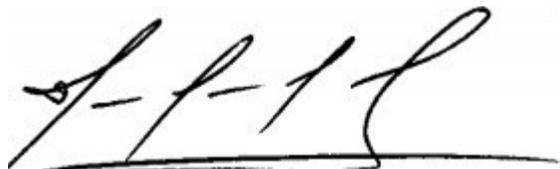
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las decisiones individuales frente al señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098609286, contenidas en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, , mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva y en consecuencia no reponer el puntaje obtenido por el recurrente.

ARTICULO 2, Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente.

ARTÍCULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/ convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

MP. ALVARO RESTREPO VALENCIA
SPRC

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-138 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES VARON FLOREZ** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”